

CORRESPONDE EXPTE. F-4415/18

REGISTRO N°3781/18

V I S T O :

La necesidad de proceder a la regularización dominial del inmuebles que la Municipalidad de Pergamino posee hace mas de 40 o 50 años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida para adquirir el dominio mediante la prescripción adquisitiva administrativa y:

CONSIDERANDO:

Ahora bien, corresponde analizar la cuestión en concordancia con lo dispuesto por la Asesoría Letrada en el sentido que:

I.- Que la Ley Nacional N° 24.320, modificatoria de la anterior N° 21.477, autoriza al estado municipal a declarar la prescripción adquisitiva.

II.- La posesión de un determinado bien inmueble, con ánimo de dueño, en forma pacífica, continua e ininterrumpida y por determinado tiempo, genera el derecho a usucapir, para contar con un título jurídico inobjetable, luego de cumplida las disposiciones de los arts. 1899 y 2565 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, debiéndose después de acaecido ese hecho, cumplir con las formas necesarias para dar al título publicidad, validez y eficacia, obteniendo la inscripción dominial.

III.- Desde la doctrina del derecho público el Profesor Marienhoff ha manifestado que "Para la procedencia de la prescripción o la inmemorial, no es necesario que exista consentimiento del propietario o de los sucesivos propietarios...por constituir medios adquisitivos unilaterales, no requieren ni suponen "consentimiento" alguno del propietario, sino más bien pasividad o inacción de estos y a veces negligencia de parte de ellos en la custodia de su propiedad...".

En esta misma dirección tuvo oportunidad de expedirse la Corte Suprema de Justicia al señalar que por esta vía se aseguran en concreto objetivos tales como el de asegurar el afianzamiento de la vivienda familiar, en los que debe darse prioridad a quien realiza una gestión fructífera y socialmente beneficiosa, cumpliendo no sólo con sus derechos sino también con sus obligaciones por sobre aquel titular de dominio que abdica de su propiedad o que sólo realiza esporádicas manifestaciones, más formales o aparentes que reales (como por ejemplo el pago de impuestos a distancia).

Nos encontramos entonces dentro de la dimensión "social" del derecho y de la justicia, que se expresa en su idea más avanzada, a través de la concepción del acceso al derecho y la justicia, que a su vez debe buscar hacer efectivo en la cuestión que abordamos: el principio del "Derecho a la Ciudad", como dimensión comprensiva de las distintas acciones que deben llevar adelante los poderes del Estado en pos del logro del bienestar general.

IV.- Que el Municipio cuenta con elementos que prueban la posesión pacífica e ininterrumpida sobre el siguientes lote identificado catastralmente

como: Circunscripción XI, Sección A, Manzana 32, Parcela 2, Partida 29.236, Matricula 43859 (082) Pergamino, titularidad de Guillermo Nicanor Fernández Haitze y Lorenzo Miguel Bartoli, y destinarlo, en tal caso, a cubrir la demanda habitacional existente.

V.- Que del dictamen N° 151 emitido por Asesoría Letrada, y atento la prueba aportada, se propone dar comienzo al trámite comenzando con la publicación de edictos, conforme art. 66 de la Ordenanza Gral 267/80.

Por lo expuesto, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO:

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dar inicio al trámite de prescripción adquisitiva administrativa.

ARTICULO 2°: Téngase por presentada la prueba detallada en el acápite VII del escrito inaugural.

ARTICULO 3°: Cítese mediante edictos, conforme lo establece el art. 66 de la Ordenanza General 267/80, a las personas que figuran como titulares registral del bien afectado. A tal fin pasen las actuaciones a la Asesoría Letrada para cumplir con el trámite.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Tierras, Vivienda y Obra Pública Social.

ARTICULO 5°: Regístrese, cúmplase con la respectiva notificación al Boletín Oficial y gírese a Asesoría Letrada para la confección de los edictos.

PERGAMINO, 16 de noviembre de 2018.-

JMK

FIRMADO

JAVIER ARTURO MARTINEZ – Intendente Municipal

JUAN MANUEL BATALLANEZ- Sec. de Tierras Vivienda y Obras Pública Social.-